

## **CUESTIÓN A DEBATE PARA EL FORO DEL CURSO VIRTUAL (Módulo II).-**

Estimados participantes en el curso virtual,

Como habréis podido comprobar ya están disponibles en página web del curso virtual la mayor parte de los materiales correspondientes al Módulo II del curso sobre cooperación judicial penal en Europa, que incluyen, además del texto de presentación del módulo, las tres unidades didácticas del mismo, sus correspondientes esquemas y los cuestionarios de autoevaluación de estas unidades.

De cara a fomentar la reflexión y el debate de los participantes en el foro del curso virtual creo conveniente plantear en este momento un tema de discusión relacionado con el contenido de las unidades temáticas.

Como sabéis el Convenio AJMP 1959 ha sido considerado desde el momento de su entrada en vigor un instrumento fundamental de referencia en el sector de la cooperación jurídica internacional, hasta el punto de que otros textos convencionales posteriores adoptados, tanto en el seno del Consejo de Europa como en el ámbito de la Unión Europea, se presentan como instrumentos que tratan de complementar y facilitar la aplicación de aquel convenio, sin sustituirlo completamente.

Sin embargo, el Convenio AJMP 1959 presenta una serie de carencias en la articulación de la prestación de la cooperación jurídica internacional (por ejemplo, la aplicación generalizada del principio *locus regit actum* -ejecución de la comisión rogatoria conforme al derecho del estado requerido-, la excepcionalidad de la vía de transmisión directa entre autoridades judiciales y el recurso generalizado a las autoridades centrales, o la no regulación de forma expresa y detallada de las comisiones rogatorias que tengan por objeto actuaciones de investigación o aseguramiento de fuentes de prueba que resultan especialmente necesarias de cara a combatir las nuevas formas de criminalidad transfronteriza), lo que ha conducido al desarrollo de instrumentos complementarios, con la finalidad confesada de mejorar la capacidad de los estados para reaccionar frente a la delincuencia transfronteriza, mediante la ampliación de los supuestos en que cabe solicitar la asistencia mutua y la agilización y flexibilización de la prestación de dicha asistencia.

Algunas de estas carencias han intentado ser solucionadas en el marco de la Unión Europea por el Convenio AJMP 2000 (al que dedicaremos el Tema 8 dentro del Módulo III de este curso virtual) y, en el marco del Consejo de Europa, por el Segundo Protocolo Adicional al Convenio AJMP 1959, que está en vigor desde febrero de 2004 y que, como sabéis, está claramente inspirado por el Convenio AJMP 2000 hasta el punto de copiar literalmente muchos de sus preceptos.

Llama poderosamente la atención, no obstante, que muchos estados miembros del Consejo de Europa (algunos de ellos miembros también de la Unión Europea, que han firmado y ratificado el Convenio AJMP 2000) no hayan ratificado -ni incluso firmado- el Segundo Protocolo Adicional al Convenio AJMP 1959. De hecho, Portugal, Bulgaria, Polonia y Rumanía son los únicos estados entre los países de procedencia de los participantes en este curso que ha firmado y ratificado el Segundo Protocolo Adicional al Convenio AJMP 1959, mientras que Bélgica, Francia, Hungría y la República Federal de Alemania han firmado el citado protocolo sin llegar a ratificarlo hasta el momento, y España no ha llegado a firmarlo siquiera.

A la vista de esta breve exposición,

- ¿Consideráis los estados miembros del Consejo de Europa que aún no lo han hecho deberían firmar y ratificar el Segundo Protocolo Adicional al Convenio AJMP 1959 para conseguir que la asistencia judicial penal en el marco del Consejo de Europa se preste sobre la base de los principios que consagra dicho Protocolo (y, en consecuencia, el Convenio AJMP 2000)?
- ¿Creéis, por el contrario, que el Segundo Protocolo Adicional al Convenio AJMP 1959 resulta un instrumento inviable por la disparidad de los sistemas jurídicos de los estados miembros del Consejo de Europa, que contrasta con el mayor grado de homogeneidad en materia penal y procesal penal alcanzado por los estados miembros de la Unión Europea?

Es posible que alguno de vosotros haya tramitado una comisión rogatoria al amparo del Segundo Protocolo Adicional al Convenio AJMP 1959 y quiera compartir su experiencia con el resto de los participantes en el curso virtual.

Espero vuestras reflexiones y comentarios sobre tema.

Saludos cordiales

José Miguel García Moreno